

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO W S.A.
Cesionario:	BANINCA SAS
Demandado:	ELBER JANSASOY MUÑOZ
Radicación:	190014003003-2018-00475-00

OBJETO

Mediante correo electrónico remitido por BANINCA, informa al Despacho que la señora LINA MARIA MAYOR POSSO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.701.591 actuando en calidad de representante legal del BANCO W S.A. identificada con el NIT 900378212-2, le cedió el crédito del proceso que se lleva en este juzgado a BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6 quien se encuentra representado legalmente por el señor FELIPE VELASCO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 76309398.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el representante de la entidad demandante LINA MARIA MAYOR POSSO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.701.591 en calidad de CEDENTE y FELIPE VELASCO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 76309398 representante legal de BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos en el crédito involucrados dentro del presente asunto y en atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN.

En tal virtud reconocerá a BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6, como CESIONARIO dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la **CESION DEL CREDITO**, realizada por el demandante BANCO W S.A. identificada con el NIT 900378212-2 y en favor de BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6.

SEGUNDO: RECONOCER a BANINCA SAS identificado con el NIT. 900546489-6 como **CESIONARIO** del demandante BANCO W S.A, en los términos indicados en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/seb

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**